

Considerando que el premio de afección del 5 por 100 lo aplica el Jurado sobre la cantidad total resultante de los diversos elementos o partidas de que se vale para fijar el justiprecio, y así acomete otra infracción legal, ya que la jurisprudencia (sentencia ya citada de 22 de octubre de 1974) tiene determinado con toda precisión que «el premio de afección sólo puede aplicarse sobre la valoración del local en traspaso, por ser el precio de un bien, y no sobre los demás conceptos, que son simplemente indemnizaciones»; resultando infringida de este modo la doctrina jurisprudencial invocada y el artículo 47 de la Ley que la interpreta;

Considerando que las infracciones legales que se dejan señaladas han conducido al Jurado de Lugo a fijar una valoración constitutiva de lesión que supera en mucho, en una sexta parte, a la alegada oportunamente por la Administración expropiante, de modo que viene a duplicar la valoración dada por ésta en su momento oportuno;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede declarar lesivo para el interés público, en su aspecto económico, el acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Lugo en la sesión celebrada el 23 de mayo de 1975, a efectos de su ulterior impugnación en la vía contencioso-administrativa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1976,

Este Ministerio ha resuelto declarar lesivo para el interés público económico, a efectos de su impugnación en la vía contencioso-administrativa, el acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Lugo en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 1975, por el que se justiprecia en cuatrocientas cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas (453.750), más el interés legal correspondiente, el valor comercial y derecho de arrendamiento de un local destinado a administración de coches de línea del que era titular don Manuel López Barreiro, situado en la casa número 9 de la ronda de Castilla de la ciudad de Lugo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

18668 *ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se crea el Centro de Educación Especial de Sordos «Divina Pastora», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Asociación Provincial de Sordomudos de Sevilla interesa de este Departamento la creación de un Centro de Educación Especial de Sordos, compuesto de nueve unidades (una de Preescolar y ocho de Básica), con un total de 90 nuevos puestos escolares.

Vistos el expediente instruido al efecto; la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y demás disposiciones de pertinente aplicación; así como los favorables informes emitidos por la Delegación Provincial del Departamento en Sevilla, y Asesor Técnico del Instituto Nacional de Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear el Centro de Educación Especial de Sordos «Divina Pastora», de Sevilla, con nueve unidades escolares (una de Preescolar y ocho de Básica), con una capacidad de 90 nuevos puestos escolares.

Segundo.—Autorizar su funcionamiento.

Tercero.—Dicho Centro se registrará por lo establecido en el convenio firmado en 5 de abril de 1976 entre la Asociación Provincial de Sordos de Sevilla y este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

18669 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1976 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica.*

Advertidos errores en el texto de la Orden mencionada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1976, páginas 12885 y 12886, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En Guías del Profesor dice: «Narcea».—Amelia Santos y otro; Experiencia Social y de la Naturaleza; 5.º; 301 pesetas». Debe

decir: «Narcea».—Amelia Santos y otro; Experiencia Social y Naturaleza; 5.º; 230 pesetas».

En Libros del Alumno, dice: «Miñón».—M. Ayala y otros.—«Lápiz y color»; Exp. Plástica; 6.º; 90 pesetas». Debe decir: «Miñón».—M. Ayala y otros.—«Lápiz y color»; Exp. Plástica; 6.º; 100 pesetas».

En Libros de Biblioteca de Aula dice: «Luis Vives».—Azulina Gobernado Fernández; «Cima».—Lecturas 3; 3.º 91 pesetas». Debe decir: «Luis Vives».—Azulina Gobernado Fernández; «Cima»; Lecturas 3; 3.º; 94 pesetas».

Dice: «S. M.—Equipo S. M. «Primeros Pasos»; 1.º; 155 pesetas». Debe decir: «S. M.—Equipo S. M.—«Primeros Pasos»; 1.º; 115 pesetas».

MINISTERIO DE TRABAJO

18670 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 30 el casco de seguridad no metálico, modelo «Glas-Cap-Mak», para las clases «N» o de uso normal, «E-AT» especial alta tensión y «E-B» especial bajas temperaturas, presentado por Francisco Ayala Ruiz, de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, modelo «Glas-Cap-Mak», con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el casco modelo «Glas-Cap-Mak», presentado por don Francisco Ayala Ruiz, con domicilio en Barcelona, calle Monistrol, número 30, como elemento de protección de la cabeza, de clase «N», o de uso normal, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Homologarlo asimismo como de clase «E-AT» especial para trabajos con riesgo eléctrico de tensiones superiores a 1.000 voltios.

Tercero.—Homologarlo igualmente como de clase «E-B» especial para ser utilizado en lugares de trabajo cuya temperatura ambiente sea baja.

Cuarto.—Cada casco de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 30, de 13 de mayo de 1976.—Casco «N» —de uso normal—, «E-AT» —especial alta tensión— y «E-B» —especial bajas temperaturas—».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1, de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18671 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación de cable subterráneo a 15 KV. y C. T. que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para efectuar la instalación eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución sobre el establecimiento de un cable subterráneo a 15 KV., de 82 metros de longitud, con origen en una caja de empalme, en la arqueta situada en la confluencia de las calles del Carmen, Ciprés y Real, para seguir su recorrido a lo largo de la calle del Carmen, hasta llegar al centro de transformación de este mismo nombre, con una potencia de 2 por 250 KVA, a emplazar en calle Carmen de Ciudad Real.

Ciudad Real, 13 de agosto de 1976.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—12.058-C.